



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

**CÓDIGO: 190013103001**

[i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0578

### OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real presentada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

### PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*En los términos que fue subsanada el apoderado de la parte demandante ¿es procedente librar mandamiento ejecutivo, o por el contrario deviene su rechazo?*

### CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 0562 del 17 de abril del 2024, dictado dentro del asunto de la referencia, esta Judicatura decidió inadmitir la solicitud de mandamiento ejecutivo instaurada por la señora LILIANA GERARDINA SÁNCHEZ BARCO por medio de su apoderado judicial, en contra del ejecutado CRISTHIAN GERARDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la mencionada providencia.

En escrito allegado al correo institucional dentro del término legal, el apoderado de la ejecutante presentó subsanación a su solicitud de mandamiento ejecutivo, informando que la señora: "LILIANA GERARDINA SANCHEZ BARCO a la fecha de la presente NO HA SIDO CITADA como Acreedora hipotecaria dentro del proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán y propuesto por el Señor Daniel Orlando Diaz López contra Cristhian Gerardo Fernández Ramírez, siendo su radicación 2022-00140-00", por lo que manifiesta que da cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió el mandamiento de pago.

Entonces subsanado en término el defecto considerado en el auto admisorio, por encontrarse ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se libraré el deprecado mandamiento ejecutivo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE:

Radicación: 2024-00076-00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Ejecutante: Liliana Gerardina Sánchez Barco  
Ejecutado: Cristhian Gerardo Fernández Ramírez

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora LILIANA GERARDINA SANCHEZ BARCO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.538.358 de Popayán - Cauca, y en contra de CRISTHIAN GERARDO FERNANDEZ RAMIREZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.145, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- A) CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) M/CTE; por concepto de capital adeudado de la obligación, contenida en el PAGARE No. 001/22/06/2021, suscrito el 22 de junio de 2021.
- B) MÁS sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de agosto del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado CRISTHIAN GERARDO FERNANDEZ RAMIREZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.145, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo de la demanda, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86593f292c591776a146befd29ca62e7e326fbc9c37cac4d53a099321d868969**

Documento generado en 22/04/2024 04:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**